

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social del número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.601 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jaime Eduardo Tasintuña Claudio, contra don Abel García Pérez y "Abre Sistemas y Montajes, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 9 de julio de 2009.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal número 1.601 de 2008, sobre cantidad seguidos entre partes: de una, como demandante don Jaime Eduardo Tasintuña Claudio, representado por la letrada doña Nuria Cuadra Cabañas, y de otra, como demandados, "Abre Sistemas y Montajes, Sociedad Limitada", don Abel García Pérez y don Jorge Eduardo Espinosa Moncayo, que no comparecieron pese a estar citados en legal forma, no compareciendo el Fondo de Garantía Salarial pese a esta citado en legal forma, ha pronunciado en nombre del Rey, el siguiente:

### Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Jaime Eduardo Tasintuña Claudio, frente a la empresa demandada "Abre Sistemas y Montajes, Sociedad Limitada", don Abel García Pérez y don Jorge Eduardo Espinosa Moncayo, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al trabajador demandante, la cantidad de 7.326,56 euros, por los conceptos reclamados en su demanda, más un 10 por 100 en concepto de interés anual por mora, en proporción al período transcurrido desde el 18 de diciembre de 2008, hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado por escrito o comparecencia en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia y con expresa advertencia de que de ser el recurrente la empresa demandada deberá exhibir ante este Juzgado el resguardo acreditativo de haber depositado en la "Cuenta de recursos" de este Juzgado de lo social número 23, número de identificación 0030/1143/45/2521, abierta en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), oficina sita en la calle Orense, número 19, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, y acreditar también haber depositado en la indicada cuenta la cantidad de 150,25 euros preceptiva legalmente para recurrir, sin cu-

yos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Abel García Pérez y "Abre Sistemas y Montajes, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/1.371/10)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 219 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eugenio Cabanillas Martínez, contra la empresa "Montajes de Andamios y Estructuras, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 7.300,76 euros, más la cantidad de 529,30 euros en concepto de intereses y 730,07 euros en concepto de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Montajes de Andamios y Estructuras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/1.209/10)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 244 de 2009, acumulados números 246 de 2009, 248 de 2009, 250 de 2009, 252 de 2009, 254 de 2009, 256 de 2009 y 258 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eugenio Cantero Benítez, contra la empresa "J Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada", sobre varias materias, se ha dicta el siguiente auto, de fecha 18 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Eugenio Cantero Benítez, contra "J Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada", en materia de rescisión de contrato por voluntad del trabajador por un principal de 75.174,54 euros, más la cantidad de 5.638,09 euros en concepto de intereses y 7.517,45 euros en concepto de costas provisionales.

b) Despachar la ejecución solicitada por don Eugenio Cantero Benítez, contra "J Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada", en materia de cantidad por un principal de 7.051,78 euros, más la cantidad de 528,88 euros en concepto de intereses y 705,17 euros en concepto de costas provisionales.

c) Despachar la ejecución solicitada por don Enrique Meca Samaniego, contra "J Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada", en materia de cantidad por un principal de 12.163,19 euros, más la cantidad de 912,23 euros en concepto de intereses y 1.216,31 euros en concepto de costas provisionales.

d) Despachar la ejecución solicitada por don Enrique Meca Samaniego, contra "J Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada", en materia de rescisión de contrato por voluntad del trabajador por un principal de 16.846,17 euros, más la cantidad de 1.263,46 euros en concepto de intereses y 1.684,61 euros en concepto de costas provisionales.

e) Despachar la ejecución solicitada por don Luis Lorenzo Estacio, contra "J Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada", en materia de rescisión de contrato por voluntad del trabajador por un principal de 75.051,3 euros, más la cantidad de 5.628,84 euros en concepto de intereses y 7.505,13 euros en concepto de costas provisionales.

f) Despachar la ejecución solicitada por don Luis Lorenzo Estacio, contra "J Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada", en materia de cantidad por un principal de 14.863,27 euros, más la cantidad de 1.114,74 euros en concepto de intereses

y 1.486,32 euros en concepto de costas provisionales.

g) Despachar la ejecución solicitada por don José Manuel Revilla, contra “J Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada”, en materia de rescisión de contrato por voluntad del trabajador por un principal de 15.318,72 euros, más la cantidad de 1.148,90 euros en concepto de intereses y 1.531,87 euros en concepto de costas provisionales.

h) Despachar la ejecución solicitada por don José Manuel Revilla, contra “J Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada”, en materia de cantidad por un principal de 10.167,19 euros, más la cantidad de 762,53 euros en concepto de intereses y 1.016,71 euros en concepto de costas provisionales.

i) Acumular las ejecuciones números 244 de 2009, 246 de 2009, 248 de 2009, 250 de 2009, 252 de 2009, 254 de 2009, 256 de 2009 y 258 de 2009, seguidas en este Juzgado de lo social, contra “J Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada”.

Número de ejecución, 244 de 2009; principal, 7.051,78 euros; intereses y costas, 528,88 euros y 705,17 euros.

Número de ejecución, 246 de 2009; principal, 14.863,27 euros; intereses y costas, 1.114,74 euros y 1.486,32 euros.

Número de ejecución, 248 de 2009; principal, 12.163,19 euros; intereses y costas, 912,23 euros y 1.216,31 euros.

Número de ejecución, 250 de 2009; principal, 10.167,19 euros; intereses y costas, 762,53 euros y 1.016,71 euros.

Número de ejecución, 252 de 2009; principal, 75.174,54 euros; intereses y costas, 5.638,09 euros y 7.517,45 euros.

Número de ejecución, 254 de 2009; principal, 15.318,72 euros; intereses y costas, 1.248,90 euros y 1.531,87 euros.

Número de ejecución, 256 de 2009; principal, 16.846,17 euros; intereses y costas, 1.263,46 euros y 1.684,61 euros.

Número de ejecución, 258 de 2009; principal, 75.051,30 euros; intereses y costas, 5.628,84 euros y 7.505,13 euros.

Número de ejecución, 244 de 2009, y acumulados 246 de 2009, 248 de 2009, 250 de 2009, 252 de 2009, 254 de 2009, 256 de 2009 y 258 de 2009; principal, 226.636,16 euros; intereses y costas, 17.097,67 euros y 22.708,4 euros.

j) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “J Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/1.316/10)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 566 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ahmed Serroukh, contra las empresas “Helena López Pérez Ofilenco, Sociedad Limitada”, “Eslimser, Sociedad Limitada”, “Plaslim, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 22 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Auto*

Madrid, a 22 de diciembre de 2009.

Dispongo: Que debo declarar y declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral existente entre las partes al no haber sido readmitido el actor, con todas las consecuencias económicas que se derivan en este pronunciamiento, condenando a la demandada a abonar al actor las cantidades siguientes:

En concepto de indemnización: 12.880,68 euros.

En concepto de salarios devengados desde la fecha de despido: 11.880,54 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes (a través de correo certificado con acuse de recibo, y en el caso de ser infructuosa, por medio del Servicio Común de Notificaciones y Embargos y/o edictos), advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Helena López Pérez Ofilenco, Sociedad Limitada”, “Eslimser, Sociedad Limitada”, “Plaslim, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/1.240/10)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 656 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Bárbara Bayod González, contra la empresa “Tayvén Car Distribución, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 15 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 517 de 2009*

En Madrid, a 15 de diciembre de 2009.—  
Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 656 de 2009, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido partes: como demandante, doña Bárbara Bayod González, asistida por el letrado don Ramón de Román Díez, y como demandados, “Tayvén Car Distribución, Sociedad Anónima”, representada por don Telesforo González Fernández, y Fondo de Garantía Salarial, que citado en legal forma no comparece, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña Bárbara Bayod González, contra “Tayvén Car Distribución, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derecho de la demandante a percibir la cantidad de 7.415,06 euros por los conceptos que se dicen en el hecho probado segundo de esta sentencia, así como la que corresponda en concepto de intereses de mora de acuerdo con lo expresado en el fundamento de derecho segundo, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar a la demandante los citados importes. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá con-